

7.

Sección: V



Juzgado de lo Mercantil Nº 2
C/ Málaga nº2
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono:
Fax.:

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento:

NIG:
Materia:
Resolución:
IUP:

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:
Francisco De P. Roda
Marquez
Francisco De P. Roda
Marquez

Procurador:

Demandante

Demandado

Banco Popular Español

NOTIFICACIÓN
23 JUL. 2014
MARÍA JESÚS SAGREDO
PROCURADORA
TEL. 699 31 110

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria a 15 de julio de 2014 de el Magistrado-Juez del Juzgado de Lo Mercantil numero de esta ciudad, en los autos seguidos en este tribunal de Juicio Ordinario num. interpuesto por la procuradora en nombre y representación de contra la mercantil Banco Popular Español en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El se interpuso demanda de juicio ordinario por la procuradora en nombre y representación de que por turno de reparto correspondió a esta Juzgado. En ella se interponía demanda contra la mercantil Banco Popular Español solicitando la condena del demandado en la forma solicita en el suplico de la demanda.

Admitida la demanda mediante Decreto de se da traslado a la parte demandada para que conteste a la demanda y citádoles en legal forma presentan escrito de fecha por el que la parte demandada contesta a la demanda mediante escrito suscrito por el/la Procurador /a citando a las partes mediante resolución de fecha para la celebración de la Audiencia Previa.

Segundo.-Dicho acto se celebra en el que las partes se afirma y ratifica en sus escritos de demanda y contestación solicitan el recibimiento del pleito a prueba, interesando las que constan en el acta citando a las partes al acto de la vista que se celebró el en la que se practicaron las pruebas propuestas y que tras el trámite de conclusiones quedan





Por ello entendiendo la aplicación retroactiva de la declaración de nulidad de la referida estipulación en cuanto a la impugnación de la cantidad reclamada por la actora esta es extraída del documento 6 de la demanda en la que la parte actora ha calculado de forma informática que cantidad es la resultante atendiendo al capital pendiente de amortizar , las cuotas pactadas , plazo de amortización y el interés pactado –sin que se aplique el suelo establecido – y se ha descontado lo que ha sido cargado por la entidad hasta la interposición de la demanda con aplicación de la referida cláusula , arrojando la cantidad reclamada de 10.237,26 € sin que la mera impugnación de la referida cantidad por la demandada , en la forma realizada , tenga entidad suficiente como para suponer una desestimación de estos extremos dado que la demandada ni tan siquiera ha concretado los extremos en cuanto a la posible inexactitud de la cantidad mas allá de su no aplicación ex tunc , o ha sostenido concretos elementos en cuanto a los cálculos realizados por lo que la parte actora , ex art 217 de la LEC , acredita si quiera documentalmente los extremos de su pretensión devolutoria. Cantidad que se incrementara con el interés legal desde que se interpuso la demanda .

Sexto.-Conforme al artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , que expresa el principio del vencimiento objetivo, las costas se imponen a la *parte demandada* , que ha visto rechazada su resistencia, no obstante en el presente caso a la vista de sin que el tribunal aprecie que el caso presenta serias dudas de hecho o de derecho; salvo por la restitución retroactiva de prestaciones por divergencia de pronunciamientos judiciales, si bien la oposición no se limita a esta cuestión.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de interpuesta por la procuradora en nombre y representación de
contra la mercantil Banco Pastor S.A, hoy Banco Popular Español por lo que :

Debo declarar y declaro la nulidad de la condición general de la contratación establecida en el contrato celebrado entre las partes y aportado a los autos
estipulación 3 bis 4 , limite a la variabilidad de tipos de interes; manteniendo el contrato su eficacia excepto por la eliminación de la condición general declarada nula.

Debo condenar y condeno a la entidad Banco Popular Español a eliminar la indicada condición general de la contratación limitativa del tipo de interés aplicable del contrato de préstamo suscrito.

Debo condenar y condeno a la entidad Banco . SA a abonar a la actora la cantidad de 10.237,26 € mas los interés indebidos que se devenguen con posterioridad , siendo la bases de liquidación entre el interés pactado una vez anulado el suelo del 4,30 % mas los intereses

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada .

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que esta resolución **no es firme** y contra ella podrá interponerse **recurso de apelación** que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de

